



FIRMADO POR:

INFORME N° 00376-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **CESAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I

MIGUEL ULДАРICO RIVAS VILLACORTA
Especialista en Ingeniería I

CÉSAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES
Especialista Técnico

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en sistemas de Información Geográfica I

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Nómina de Especialistas – Profesional Titulada en Sociología
– Nivel II

ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de clasificación del proyecto *“Creación de la trocha carrozable del tramo Pfoccorhuay – Lorota (Kero), de la Comunidad Campesina de Pfoccorhuay, distrito de Accha, provincia de Paruro, Cusco”*, presentada por la Municipalidad distrital de Accha.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00061-2021 (15.03.2021)

FECHA : Miraflores, 22 de abril de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-CLS-00061-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, la Municipalidad distrital de Accha (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del proyecto *“Creación de la trocha carrozable del tramo Pfoccorhuay – Lorota (Kero), de la Comunidad Campesina de Pfoccorhuay, distrito de Accha, provincia de Paruro, Cusco”*, proponiendo



Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa SICRA INGENIEROS S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2 A través del Auto Directoral N° 00095-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de marzo de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas en los anexos del Informe N° 00226-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 T-CLS-00061-2021, de fecha 06 de abril de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00095-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones de admisibilidad formuladas a la EVAP.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00113-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de abril de 2021, la DEIN Senace otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitada, de acuerdo con los fundamentos del Informe N° 00294-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud.

II. ANÁLISIS

Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la no presentación de información para el levantamiento de observaciones

- 2.2 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00095-2021-SENACE-PE/DEIN, emitido 19 de marzo de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00226-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: *"La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrita por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)"*.



- 2.3** Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00095-2021-SENACE-PE/DEIN, a través del cual se concedió el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones de admisibilidad, fue notificado al Titular el 19 de marzo de 2021 a las 18:43 horas, según consta en el registro de salida 28,096 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En ese contexto el plazo para presentar el levantamiento de observaciones vencía el 07 de abril de 2021.
- 2.4** Mediante Auto Directoral N° 00113-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de abril de 2021, se otorgó la ampliación de plazo solicitada por el titular mediante documentación complementaria DC-1 T-CLS-00061-2021, de manera que el plazo para la presentación de información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, remitidas mediante Auto Directoral N° 00095-2021-SENACE-PE/DEIN, vencía indefectiblemente el 21 de abril de 2021.
- 2.5** Sin embargo, de la revisión del trámite T-CLS-00061-2021, en la Plataforma EVA, se advierte que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00226-2021-SENACE-PE/DEIN, el Titular no presentó información alguna destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad. En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00095-2021-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto *“Creación de la trocha carrozable del tramo Pfoccorhuay – Lorota (Kero), de la Comunidad Campesina de Pfoccorhuay, distrito de Accha, provincia de Paruro, Cusco”*, presentada por la Municipalidad distrital de Accha.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1** De acuerdo con la información consignada en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad remitidas mediante Auto Directoral N° 00095-2021-SENACE-PE/DEIN, conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.2** Corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00095-2021-SENACE-PE/DEIN, y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG², considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto *“Creación de la trocha carrozable del tramo Pfoccorhuay – Lorota (Kero), de la Comunidad Campesina de Pfoccorhuay, distrito de Accha, provincia de Paruro, Cusco”*, respecto del trámite T-CLS-00030-2021.

² **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3** Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación de la trocha carrozable del tramo Pfoccorhuay – Lorota (Kero), de la Comunidad Campesina de Pfoccorhuay, distrito de Accha, provincia de Paruro, Cusco"*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2** Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad distrital de Accha, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Especialista en Ingeniería I
Senace

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de
Manejo Ambiental
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas³

Cynthia Paola Portugal Guembes
Nómina de Especialistas – Profesional
Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Roxana Erika Cerna García
Nómina de Especialistas
Especialista en Derecho – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

³

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Anexo N° 01**Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la solicitud de clasificación del Proyecto “Creación de la trocha carrozable del tramo Pfoccorhuay – Lorota (Kero), de la Comunidad Campesina de Pfoccorhuay, distrito de Accha, provincia de Paruro, Cusco”**

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1.	Descripción del Proyecto	<p>El Titular presentó información general dentro del desarrollo del capítulo de descripción del Proyecto, lo que no permite establecer el alcance de las áreas auxiliares a requerir. Asimismo, omitió información solicitada en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. En ese sentido, el Titular deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Descripción técnica de las características de todos los componentes principales y auxiliares (tales como accesos, campamentos, almacenes, talleres de mantenimiento, laboratorios, canteras, DME, polvorín, tanques de almacenamiento de combustible, y otros, según sea el caso) y sus coordenadas UTM WGS84 de delimitación. Cantidad estimada y tipo de los residuos que se generarán y cómo se dispondrán éstos. Señalar los equipos y maquinarias que generarán emisiones gaseosas, fuentes fijas y fuentes móviles, así como estimar el volumen de emisiones. Indicar las fuentes de generación y el nivel de decibelios previstos. Indicar las fuentes de generación de vibraciones, su intensidad, duración y alcance probable. 	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00226-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de marzo de 2021.	No absuelta
2.	Área de Influencia	El Titular deberá presentar:	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		a. Presentar el Área de Influencia Social (Directa e Indirecta) con la identificación de los centros poblados y comunidades campesinas pertenecientes a esta. En función al cumplimiento de ello, deberá presentar la Línea Base Social con la caracterización social, económica y cultural de los CCPP y CCCC, según su pertenencia al AIS del Proyecto.	admisibilidad contenidas en el Informe N° 00226-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de marzo de 2021.	
3.	Línea Base Ambiental	<p>De acuerdo con lo señalado en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, corresponde presentar información correspondiente a la caracterización inicial de las condiciones del componente físico previas al desarrollo del Proyectos; sin embargo, el Titular obvio presentar información relacionada a dichas características; así como los mapas temáticos correspondientes. En tal sentido, se requiere que el Titular complete la información en los siguientes aspectos:</p> <p>a. Información correspondiente a línea base: Información debidamente referenciada correspondiente a clima y meteorología, calidad de aire, ruido, calidad de ruido, geomorfología, calidad de agua, hidrología, suelo y uso actual/capacidad de uso mayor de tierras; asimismo, deberá presentar los mapas temáticos georreferenciados (Coordenadas UTM - WGS84). Cabe precisar que, en caso el Titular considere la no presentación de alguno de los factores ambientales descritos, deberá presentar la justificación técnica correspondiente.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00226-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de marzo de 2021.	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Table with 5 columns: N°, Requisito de admisibilidad, Observación, Subsanación, Estado. Row 1: Observación: b. Información correspondiente al plan de seguimiento y control... Estado: (empty). Row 2: Observación: El Titular desarrolló los ítems 2.3 'Biología', 2.3.2 'Flora silvestre' y 2.3.3 'Flora silvestre'... Subsanación: El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad... Estado: No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		<p>de las especies reportadas por la legislación nacional⁴ y referencias internacionales⁵.</p> <p>c. Deberá adjuntar la caracterización de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua presentes (en caso aplique) que se hallan en la referida área de influencia.</p> <p>d. Toda la información biológica presentada deberá estar debidamente referenciada y cumplir las condiciones de aplicabilidad⁶, validez⁷, representatividad⁸, similitud con la composición biológica del área del Proyecto^{9,10} y con una antigüedad no mayor a 5 años. Cabe resaltar que en caso se utilice información primaria, se deberá presentar la autorización aprobada por el SERFOR^{11,12} para la ejecución del levantamiento de información de campo.</p>		

⁴ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

⁵ IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2020-3: <https://www.iucnredlist.org/es/>

CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. Última versión actualizada febrero-2021: <https://cites.org/sites/default/files/eng/app/2021/E-Appendices-2021-02-14.pdf>

⁶ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

⁷ Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.

⁸ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

⁹ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o hábito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

¹⁰ Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

¹¹ Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".

¹² Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
4.	Plan de Participación Ciudadana	Deberá presentar el Plan de Participación Ciudadana, reformulado y considerando la precisión de lo actuado en la realización del Taller Participativo, único requisito en la presentación de la EVAP. Asimismo, deberá precisar si las actividades realizadas han cumplido con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00226-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de marzo de 2021.	No absuelta
5.	SIG	El Titular deberá presentar la información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a: a. Los componentes (principales y auxiliares) del proyecto, y áreas de influencia (directa e indirecta) debidamente georreferenciado (Coordenadas UTM - WGS84). b. Presentar los mapas de ubicación del Proyecto y el mapa de componentes principales y auxiliares a una escala adecuada que permita evidenciar claramente todos los componentes del proyecto, así como las demás capas temáticas que se evidencian en cada mapa. Estos mapas deben presentarse en formato editable (shp y/o dwg) y detallar debidamente la leyenda y fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00226-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de marzo de 2021.	No absuelta